



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 24 de diciembre de 2025.

VISTOS: El Solicitud S/N, de fecha 12 de febrero de 2025; Oficio N° 139-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-USD, recibido el 05 de febrero de 2025; Informe N° 159-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 12 de febrero de 2025; Informe N° 091-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 14 de febrero de 2025; Informe N° 188-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 20 de febrero de 2025; Informe N° 079-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 26 de febrero de 2025; Informe N° 189-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 04 de marzo de 2025; Informe N° 224-2024-DIRESA-HRM-06, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe Legal N° 040-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, a través del artículo 80° de la norma citada, se establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, indica en su punto II que, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa (...);

Que, el punto 3.4 del mismo cuerpo normativo, establece que el Destaque: 3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; se requiere de opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación; 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor; (...) 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque; 3.4.5. La Oficina de Personal de la entidad de destino será responsable del control de asistencia y permanencia de los servicios destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar. 3.4.6. El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 24 de diciembre de 2025.

como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE; 3.4.7. Casos de destaque: (...) A solicitud del servidor, procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o **por unidad familiar**;

Que, asimismo, el numeral 4.2.3 del capítulo II del Manual Normativo de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 419-92-SAP-P, estipula que: "El destaque a petición del trabajador procede por motivo de salud o necesidad de resguardar la Unidad Familiar debidamente acreditada"; los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 establecen el procedimiento básico para que se realice el destaque, la implicancia en las remuneraciones y el control;

Que, además, es importante mencionar que, el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el destaque no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización, pues no podría configurarse un destaque permanente.

Que, mediante la Ley N° 30466, se establece como parámetro fundamental el Interés Superior del Niño, obligando a las entidades del Estado a priorizar el bienestar y desarrollo integral de los menores, lo cual sustenta la solicitud de la servidora para reunificar su núcleo familiar en la ciudad de Tacna, donde reside su menor hija;

Que, de actuados se desprende que, con fecha 04 de diciembre de 2025, la servidora nombrada Sadith Maribel Cuentas Coila, que ostentando el cargo de Bióloga, Nivel IV, solicita su desplazamiento bajo la modalidad de destaque por la causal de **Unidad Familiar** para el ejercicio presupuestal 2026, con destino al Puesto de Salud "Las Begonias" de la Red de Salud Tacna; pretensión que sustenta adjuntando las documentales que acreditan fehacientemente el vínculo conyugal con don Ivan Blondie George Yupanqui Paye y la filiación de su menor hija, así como la residencia habitual de su núcleo familiar en la ciudad de Tacna, amparándose en el deber del Estado de protección a la familia;

Que, a través del Oficio N° 2539-2025-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna ha manifestado expresamente su aceptación al destaque de la referida profesional para el periodo fiscal 2026, confirmando la necesidad de sus servicios en el Puesto de Salud "Las Begonias" y garantizando la disponibilidad y certificación presupuestal para asumir el pago de los conceptos variables, guardias y bonificaciones que correspondan según su nivel y cargo durante su permanencia;

Que, mediante el Informe N° 328-2025-DIRESA-HRM/19-19.01, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Jefatura del Servicio de Laboratorio del Hospital Regional de Moquegua emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de la servidora, tras evaluar la carga laboral y la dotación de personal; concluyendo que, en aplicación de los principios de equidad, oportunidad y prioridad, resulta procedente otorgar el destaque a la Bióloga Sadith Maribel Cuentas Coila para el periodo 2026, sin afectar la operatividad del servicio de emergencia ni la atención a los usuarios.

Que, a través del Informe N° 899-2025-DIRESA-HRM/19, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica validó la procedencia del desplazamiento, destacando que, tras analizar dos solicitudes concurrentes con la misma causal, se determinó priorizar el pedido de la recurrente por tratarse de su primera solicitud de destaque; decisión que se sustenta en criterios objetivos de gestión de recursos humanos y garantiza la continuidad de los procesos en las áreas críticas del departamento.

Que, el Informe Escalafonario N° 524-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por el Área de Legajo y Escalafón, certifica que la servidora Sadith Maribel Cuentas Coila tiene la condición de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Bióloga, Nivel IV; no registrando impedimentos administrativos ni sanciones vigentes que obstaculicen su desplazamiento temporal, cumpliendo así con los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa de la carrera administrativa.

Que, mediante el Informe N° 1224-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Unidad de Personal realizó el control de legalidad del expediente, concluyendo que la solicitud cumple con los

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 24 de diciembre de 2025.

presupuestos establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; confirmando además que se cuenta con la aceptación expresa de la entidad de destino y la opinión favorable de la entidad de origen, por lo que recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. AUTORIZAR el desplazamiento bajo la modalidad de **DESTAQUE POR UNIDAD FAMILIAR**, a partir del **01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**, a favor de la servidora **SADITH MARIBEL CUENTAS COILA**, con cargo de Bióloga, Nivel IV, servidora nombrada del Hospital Regional de Moquegua, para que preste servicios en el Puesto de **Salud "Las Begonias"** perteneciente a la **Red de Salud Tacna**.

Artículo 2°. DISPONER que el Hospital Regional de Moquegua como Entidad de Origen continúe abonando la Valorización Principal y demás conceptos fijos; mientras que la Red de Salud Tacna como entidad de Destino, asuma el pago de las Valorizaciones Ajustadas, Priorizadas y Servicio de Guardia, previa certificación presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Artículo 3°. ENCARGAR a la **Unidad de Personal** el cumplimiento de las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente desplazamiento de personal en la modalidad de destaque, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la entidad de destino, para que ésta última remita los reportes necesarios sobre la asistencia y desempeño efectivo del profesional destacado.

Artículo 4°. NOTIFICAR la presente a la entidad de destino, instancias administrativas respectivas e incluir copia de la misma en el legajo del profesional destacado para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OVIDIO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 034923 - RME 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OSS/DIRECCIÓN
LVRM / MYAP / OAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) PLANEAMIENTO
(01) REMUNERACIONES
(01) PROGRAMACIÓN
(01) CONTROL DE ASIST.
(01) INTERESADA
(01) LEGAJO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO